

## **ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN**

### **JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL.**

**EXPEDIENTE:** TESLP/JNE/22/2024

**ACTOR:** MARCO ANTONIO ZAVALA  
GALEANA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACION CIUDADANA

**MAGISTRADA PONENTE:** YOLANDA  
PEDROZA REYES

San Luis Potosí, S.L.P., a 20 veinte de junio de dos mil veinticuatro.

Una vez que se ha tenido conocimiento del medio de impugnación consistente en el juicio de nulidad electoral al rubro identificado, promovido por el actor, en su carácter de representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano, se advierte que existe relación en el acto impugnado, autoridad responsable y el fondo del asunto en los expedientes TESLP/JDC/71/2024, TESLP/JDC/72/2024 y TESLP/JNE/22/2024.

### **COMPETENCIA.**

La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete al Pleno de este Tribunal Electoral, de conformidad con los artículos 41, fracción VI, 99 fracción V, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción II, inciso a) de la Constitución Política del Estado; 3 y 4 fracción VI, 19 y 32 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; y 2, 6, 7, fracción II, 17 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; 73 y 74 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

## ACUMULACIÓN

De conformidad con la competencia antes referida, corresponde llevar a cabo todas las actuaciones para la adecuada substanciación del medio de impugnación, en ese sentido, se procede al análisis de la acumulación de los expedientes TESLP/JDC/71/2024 y TESLP/JDC/72/2024 al TESLP/JNE/22/2024, los cuales se presentan en el siguiente recuadro:

Medio de impugnación	Autoridad responsable	Acto impugnado	Pretensiones
<b>TESLP/ JNE/22/2024</b>	CEEPAC	<p><i>“Las constancias de asignación de la tercera formula de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional del partido MORENA, derivado del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA POR EL QUE SE ASIGNA A LOS PARTIDOS POLITICOS LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL QUE LES CORRESPONDEN Y QUE CONFORMARAN PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI PARA EL PERIODO 2024-2027, identificado como <b>CG/2024/JUN/320</b>”</i></p>	<p><i>“Se revoquen las constancias señaladas, asignándose a la segunda formula del Partido Movimiento Ciudadano, la diputación por el principio de representación proporcional.”</i></p>
<b>TESLP/ JDC/71/2024</b>	CEEPAC	<p><i>“El <b>acuerdo CG/2024/JUN/320</b> emitido por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se asigna a los partidos políticos las Diputaciones de Representación proporcional que les corresponden y</i></p>	<p><i>“se lleve a cabo la reasignación de las diputaciones de representación proporcional, otorgando a la suscrita la segunda diputación conforme a la</i></p>

		<i>conformaran parte del congreso del Estado de San Luis Potosí para el periodo 2024-2027.”</i>	<i>lista postulada por el Partido Movimiento Ciudadano.”</i>
<b>TESLP/ JDC/72/2024</b>	CEEPAC	<i>“El <b>acuerdo CG/2024/JUN/320</b> emitido por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se asigna a los partidos políticos las Diputaciones de Representación proporcional que les corresponden y conformaran parte del congreso del Estado de San Luis Potosí para el periodo 2024-2027.”</i>	<i>“se lleve a cabo la reasignación de las diputaciones de representación proporcional, otorgando a la suscrita la tercera diputación conforme a la lista postulada por el Partido Acción Nacional.”</i>

Ahora bien, en ese sentido se advierte que, en los juicios antes citados, el acto impugnado conlleva a que se revoque el acuerdo CG/2024/JUN/320 del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se asignan a los partidos políticos las diputaciones de representación proporcional que les corresponden y que conformarán parte del Congreso del Estado de San Luis Potosí para el periodo 2024-2027, a efecto de una nueva reasignación de diputaciones.

Conforme lo anterior, se advierte que existe identidad en el acto impugnado ante este órgano Jurisdiccional, la autoridad responsable y el fondo de los diversos medios de impugnación.

En ese sentido, con el fin de evitar el riesgo de que se dicten determinaciones contradictorias, con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Justicia Electoral vigente en el Estado, este Tribunal Electoral encuentra procedente ACUMULAR los expedientes TESLP/JDC/71/2024 y TESLP/JDC/72/2024, al TESLP/JNE/22/2024, por ser este el primero en recibirse y registrarse en este organismo jurisdiccional.

Este modo de actuar, permite que se resuelvan todos los puntos jurídicos que deriven, obteniendo el resultado más óptimo, salvaguardando de manera más amplia e integral, los derechos de

acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, previstos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en los principios generales de impartición de justicia pronta, expedita y acceso efectivo a la jurisdicción y de economía procesal.

Siendo aplicable el criterio jurisprudencial emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro dice: ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES. CUANDO PROCEDE.

Por lo tanto, óbrese en consecuencia de conformidad a la ACUMULACIÓN resuelta para los efectos legales a que haya lugar; por ende, se instruye al Secretario General de Acuerdos para que realice la acumulación respectiva del expediente TESLP/JNE/22/2024 y sus acumulados; y las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Por lo expuesto y fundado se,

**ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se declara la acumulación de los juicios ciudadanos TESLP/JDC/71/2024 y TESLP/JDC/72/2024, al expediente TESLP/JNE/22/2024.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente la presente determinación a las partes actoras.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Presidente que integran el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Maestra Yolanda Pedroza Reyes, ponente del presente asunto y Maestro Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Presidente, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; que actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado

Darío Odilón Rangel Martínez, y Secretaria de Estudio y Cuenta,  
Maestra Ma. de los Angeles Gonzales Castillo.

**MAESTRO VÍCTOR NICOLÁS JUÁREZ AGUILAR.  
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA EN FUNCIONES DE  
MAGISTRADO PRESIDENTE.**

**MAESTRA YOLANDA PEDROZA REYES.  
MAGISTRADA.**

**MAESTRA DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO.  
MAGISTRADA.**

**LICENCIADO DARÍO ODILÓN RANGEL MARTÍNEZ.  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.**

<https://www.teesiprob.mx>